

302909 16  
24.



**UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**SUJECION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
A JUICIO POLITICO AL TERMINO  
DE SUS FUNCIONES**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:  
CLAUDIA RAMIREZ MURILLO**

MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD FEMENINA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

---

**SUJECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A JUICIO POLÍTICO**

**AL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES**

---

**T E S I S**  
Que para Obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P r e s e n t a :  
**CLAUDIA RAMÍREZ MURILLO**

**MÉXICO, D.F.**

**1997**

*Con esta tesis les demuestro a todas aquellas personas  
que no confiaban en mi como estudiante,  
y mucho menos como para terminar una Licenciatura...  
ahora les digo que sí terminé la Licenciatura en Derecho  
y que esto es tan sólo el principio, ya que aún  
faltan proyectos por realizar.*

***Claudia Ramírez Murillo.***

**A MI MADRE:  
MA. ELENA MURILLO**

*Por su apoyo y confianza  
que siempre tuvo en mi.*

**A MI PADRE:  
IGNACIO RAMÍREZ**

*Por su apoyo.*

**A MI HERMANO:**

**JOSÉ HORACIO RAMÍREZ:**

**A MI ABUELITA Y A MI TÍA:  
BEATRIZ PÉREZ y  
MA. DE LOURDES MURILLO**

*Por su cariño y confianza.*

# ÍNDICE

	<b>Página</b>
INTRODUCCIÓN .....	1
 <b>CAPÍTULO I</b> <b>BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL JUICIO</b> <b>POLÍTICO EN MÉXICO</b>	
1.1 Época prehispánica .....	4
1.2 Época de la Colonia .....	9
1.3 Época independiente .....	14
1.4 México post-independiente .....	21
1.4.1 Primera Constitución Federal de 1824 .....	21
1.4.2 La Constitución Centralista .....	23
1.4.3 La Constitución Federal de 1857 ...	25
1.5 Época Contemporánea .....	28

**CAPÍTULO II**

**CONCEPTO Y GENERALIDADES DEL  
JUICIO POLÍTICO**

2.1	Concepto etimológico del juicio político ...	30
2.2	Concepto gramatical del juicio político ....	31
2.3	Concepto doctrinal del juicio político .....	32
2.4	Concepto jurídico del juicio político .....	35
2.5	Concepto personal del juicio político .....	37
2.6	Características del juicio político .....	37
2.7	Finalidad del juicio político .....	40

**CAPÍTULO III**

**EL JUICIO POLÍTICO EN LA LEGISLACIÓN  
MEXICANA**

3.1	A los servidores públicos .....	41
3.2	Los servidores públicos sujetos a juicio político .	43
3.3	Al Presidente de la República .....	47
3.4	Procedimiento del juicio político .....	50
3.4.1	Cámara de Diputados .....	52
3.4.2	Cámara de Senadores .....	59

	<b>Página</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>DERECHO COMPARADO DEL JUICIO</b>	
<b>POLÍTICO</b>	
4.1 Juicio político en Estados Unidos de Norteamérica .....	61
4.2 Juicio político en Francia .....	64
4.3 Juicio político en Grecia .....	66
4.4 Juicio político en Inglaterra .....	67
4.5 Juicio político en Italia .....	68
4.6 Juicio político en Venezuela .....	69
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>SUJECCIÓN AL PRESIDENTE DE LA</b>	
<b>REPÚBLICA A JUICIO POLÍTICO AL</b>	
<b>TÉRMINO DE SUS FUNCIONES</b>	
5.1 Definición de un marco de responsabilidad	74
5.2 Sujeción forzosa al juicio político .....	78
5.3 Propuesta de reforma .....	80
CONCLUSIONES .....	83
BIBLIOGRAFÍA .....	88



---

**SUJECCIÓN DEL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
A JUICIO POLÍTICO  
AL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES**

---

# INTRODUCCIÓN

## **INTRODUCCIÓN**

**El presente trabajo recepcional no solamente se realizó con el propósito de cumplir con los requisitos exigidos para poder obtener el título de Licenciado en Derecho, sino que además porque por este conducto se nos da la oportunidad de expresar nuestras opiniones respecto a aquellos temas que, por alguna razón, nuestros legisladores no se han preocupado por el tema, por lo que nosotros, a través de estudiar nuestra Constitución, vemos los errores y omisiones que cometieron los Constituyentes de 1917, y que ahora hablaremos y trataremos de proponer alguna solución a tan controvertido tema:**

**Este tema tan controversial surge cada seis años, cuando deja el poder el Presidente de la República, y entra un nuevo presidente a regir la vida del país; nos referimos al juicio político. Dicho tema, en los últimos años ha tomado más interés por parte de los mexicanos y, aunque se ha realizado un consenso entre la ciudadanía para que sea sometido a juicio político, esto no es posible, ya que la Constitución Política de**

los Estados Unidos Mexicanos, únicamente le exige responsabilidad.

Para desarrollar nuestro trabajo, lo hemos distribuido de la siguiente manera:

En el Capítulo Primero, incluimos una reseña histórica de lo que ha sido el juicio político en México, hasta la actualidad.

En el Capítulo Segundo, mencionamos los diferentes conceptos del juicio político, así como las generalidades y la finalidad de éste.

De especial interés resulta el Capítulo Tercero, porque hacemos referencia al juicio político en la Legislación Mexicana, así como el procedimiento de juicio político que se sigue contra aquellos servidores públicos que han cometido algún delito o falta durante el ejercicio de su función; y la actuación de las Cámaras de Diputados y la de Senadores.

En el Capítulo Cuarto, hacemos comparaciones de algunos fragmentos de Constituciones de diferentes países de los continentes Europeo, Asiático y Americano, en lo referente al juicio político.

**En el Capítulo Quinto, llamado "Sujeción al Presidente de la República a Juicio Político al Término de sus Funciones", es aquí donde tratamos de analizar más a fondo el problema del por qué no se puede someter a juicio político al Presidente; asimismo, proponemos la reforma Constitucional al Título Cuarto para poder enjuiciar al Presidente de la República.**

**Con esta tesis pretendemos dar a conocer una parte de lo que es el juicio político en el Presidente de la República, ya que es un tema del cual se pueden plantear demasiados problemas, así como obtener algunas soluciones; esperamos que estas propuestas que hacemos trasciendan en el ámbito jurídico. Por otra parte, explicarles a los ciudadanos, que no es tan fácil exigir que sea sometido a juicio político el Presidente de la República.**

**Deseando por último, y conscientes de que nuestro trabajo por lo menos trascienda en las aulas de estudio de nuestra universidad, que sea la base para nuevas propuestas por parte de los estudiantes que vienen detrás de nosotros.**

# **CAPÍTULO I**

## **BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL JUICIO POLÍTICO EN MÉXICO**

# **CAPÍTULO I**

## **BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL JUICIO POLÍTICO EN MÉXICO**

### **1.1 ÉPOCA PRE-HISPÁNICA**

El antecedente más próximo que nos habla sobre las funciones y responsabilidades de los funcionarios públicos, lo encontramos durante el Imperio Azteca, del cual mencionaremos los rasgos más importantes, que son los siguientes:

La unidad fundamental de la sociedad azteca era el "Calpulli"; es decir, la reunión de todos los individuos que tenían en común los mismos dioses tutelares, su templo y su escuela propios, y poseían en común la tierra que les era asignada en el sector de la ciudad en que vivía.

El calpulli funcionaba como una entidad independiente, aunque ligada políticamente a los demás calpullis y sometidas

a las autoridades superiores; pero cada uno tenía sus propios funcionarios llamados "calpulec".

Los nobles o "pillis", tenían a su cargo las funciones administrativas y desempeñaban los cargos de jueces, magistrados caciques, recaudadores de tributos (entiéndase por tributo el pago que hacían los pueblos vencidos con productos alimenticios, joyas y piedras preciosas, etc., al imperio), gobernadores de provincia, etc.; quien también ejercía poder era la casta sacerdotal, que era la más culta y poderosa, pues ya que aparte de las funciones religiosas que desempeñaban, también participaban en las actividades de carácter político, pues era la consejera de los gobernantes, la directora de la sociedad y presidía los actos más importantes de la vida social.

En cuanto a la organización política y jurídica de los aztecas, el calpulli tenía sus propias autoridades elegidas entre los miembros de la misma categoría de nobles, es decir, que pertenecieran a las familias nobles más antiguas.

Uno de estos funcionarios, llamados "calpulec", hacía la distribución de las tierras comunes y decidía las disputas sobre las mismas; administraba justicia en los asuntos de



menor importancia; también representaba a su grupo en los casos de controversia con otros clanes y cobraba los impuestos.

Otro funcionario, llamado Achcautli, era el encargado de conservar el orden social en tiempos de paz, y comandaba a los guerreros del calpulli auxiliado por otros jefes subalternos.

Todo miembro del calpulli estaba obligado a cumplir las tareas de carácter militar o administrativo que la comunidad le imponía.

Una vez reunido el conjunto de calpullis, formaban la "tribu", cuyo organismo fundamental era el "Gran Consejo" o Tlatocan; compuesto por los representantes de los veinte calpullis ("Tlatoanis"), elegidos entre los más sabios y distinguidos de cada barrio.

Al Tlatocan incumbía juzgar los asuntos criminales y civiles de la tribu, lo mismo que resolver las operaciones militares, concertar la paz y las relaciones internacionales.

Existía además el Consejo de Estado, formado por los cuatro jefes de los barrios principales, cuya función era elegir al Jefe Supremo del estado y asesorarlo en su gobierno.

El Tlacatecuhtli, era el Jefe del Estado el Poder Ejecutivo, el que dictaba la última palabra en casos de justicia; al principio su autoridad era limitada, pues nada hacía sin la aprobación de los consejos, pero conforme fue creciendo su poder, se convirtió en dictador absoluto, y su Estado en un Imperio Militarista.

Entonces se le dio el título de "hueytlatoni" o Gran Señor, quien era tratado con los máximos honores y gozaba de todos los privilegios; era una especie de Emperador, pues tenía bajo su dominio a los reinos aliados y a muchos señoríos conquistados.

El Emperador era ayudado en sus funciones administrativas por el Cihuacoatl, que administraba la hacienda y la justicia; además era jefe de los sacerdotes, reemplazaba al Emperador en su ausencia, y asumía el mando del ejército Tenochca cuando el Emperador ejercía el mando general de los ejércitos aliados.

Otros funcionarios para el buen gobierno del Estado: el Rey tenía muchos ministros y oficiales, un tesorero general, embajadores y jefes del ejército.

En cuanto a las funciones de los jueces, administraban justicia con la mayor rectitud sin recibir remuneración, pues tenían asignado un salario consistente en efectos y comestibles, así como tierras con siervos que las cultivaran. El juez que se dejaba cohechar o descuidaba sus obligaciones incurría en penas gravísimas, y el juez injusto era condenado a muerte.

La Ley castigaba los delitos contra las personas, contra la propiedad, contra el orden y la tranquilidad pública, contra la patria y la religión. Las penas más comunes eran la muerte, la mutilación y la esclavitud, además del destierro, la confiscación de bienes y la pérdida del empleo.

Como hemos visto, no se menciona si los funcionarios podrían incurrir en alguna falta durante el tiempo que estaba en el cargo, pensamos que el rey no podía incurrir en alguna falta; pero los demás funcionarios, ministros, oficiales, etc., podrían ser responsables de cometer alguna falta o delito, y quien se encargaría de resolver ese problema sería el Gran Consejo o Tlatocan, el Rey y, podríamos también incluir, al sacerdote, que como ya mencionamos anteriormente, participaba en asuntos políticos, y ellos decidían el castigo que se le imponía al funcionario, que podía ser el destierro o la pérdida del empleo.

## **1.2 ÉPOCA DE LA COLONIA**

Las culturas indígenas que se encontraban en nuestro país, las cuales se desarrollaban conforme transcurría el tiempo, sufrieron un acontecimiento el cual cambió por completo la vida de los pueblos, al ser descubierta y colonizada América por los españoles. Una vez que los pueblos fueron dominados, se extendió la riqueza española, por lo cual los Reyes Católicos dictaron leyes, las cuales estimaban convenientes, por conducto del Consejo de Indias; éstas llegaron a ser muy complejas ya que se referían a diversos asuntos (ejemplo: la justicia, la población, etc.), por lo que fue necesario formar recopilaciones de estas leyes para ordenarlas; en una de esas recopilaciones se hace mención del Juicio de Presidencia, de acuerdo a la distancia que existía entre España y América, y realizaron lo siguiente:

Primero, requerían de una vigilancia de sus finalidades de alta política; segundo, controlar las actividades realizadas por el funcionario público en cargo y, por último, que los habitantes tuvieran la oportunidad de hacer frente al funcionario para denunciar los abusos o irregularidades que cometió durante el desempeño de su cargo.

De estos tres puntos, se llegó a formar una institución del juicio de residencia. Dicho juicio de residencia pretendía asegurar la responsabilidad en la función, una eficaz gestión administrativa y una garantía política para los habitantes; este procedimiento era abierto al pueblo, además de ser un freno al impedir abusos por parte del funcionario, lo cual no había un interés exclusivo para la corona, sino para los gobernados.

**Procedimiento:**

*"En las Leyes de Indias, Libro V, título XV denominado 'De las residencias y jueces que las han de tomar', se encuentran los elementos para construir el procedimiento seguido en este tipo de juicios. La mecánica interna del procedimiento, se encuentra en cuarenta y nueve leyes dictadas por monarcas de diversos reinos".<sup>1</sup>*

**Designación.-** El Consejo de Indias es quien designaba a los jueces de residencia.

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico Omeba, Tomo XVII, p. 353

**Lugar de juicio.**- "*La Ley XXVII*"<sup>2</sup>, menciona que si se realiza juicio de residencia al funcionario, debía de ser en el lugar donde desempeñó sus funciones, para que los habitantes puedan dirigir sus quejas o reclamos contra el funcionario.

**Publicación.**- "*La Ley XXVII*"<sup>3</sup>; se anunciaba el juicio de residencia por medio de edictos y pregones para el conocimiento de las gentes del lugar, para poder hacer llegar al juez y residenciador sus reclamos.

**Acusación.**- "*La Ley XX*"<sup>4</sup>; se menciona que si un particular se quejaba del gobernador o presentaba pruebas contra él, antes de demandar a un juez de residencia, se designaba a una persona para investigar y se le hacía saber al particular que en caso de resultar no verdadera la denuncia, pagaría los costos y la pena que le fuera impuesta.

Los indios caciques eran excluidos de dar fianza.

**Plazos.**- Los plazos y términos en que debe durar la residencia, varía de acuerdo a la persona residenciada y la circunstancia de los oficios, ejemplo:

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

*"La Ley XXIX"* <sup>5</sup>.- El término para tomar la residencia de presidentes, alcaldes, fiscales, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y por sus tenientes; es de sesenta días contados desde la publicación de los edictos; en el caso de haber demandas publicadas, el término se contaba desde su interposición.

El artículo 5º de la Real Cédula del 24 de agosto de 1799, dice que la residencia empezará cuando haya alguna queja en contra de los corregidores, alcaldes mayores y subdelegados. En caso de no haber queja, se despachará al distrito donde servía; un despacho en el que se hará saber si alguno tenga que pedir contra el que ha cesado, lo debe ejecutar ante audiencia; todo juicio deberá fenecer a los cuatro meses siguientes al de la presentación. Todo lo que el fiscal haga fuera del término fijado será nulo.

La Ley I dictada por Carlos II en 1667, dice: que los virreyes que van a ser residenciados, el procedimiento se substanciará en un término de seis meses (desde el día de su presentación hasta la notificación de la sentencia definitiva).

---

<sup>5</sup> *Idem.*

**También los presidentes y ministros togados debían someterse a residencia para pasar de una audiencia a otra.**

**Los gobernadores perpetuos debían someterse a residencia cada cinco años.**

**Juez de Residencia.-** A veces eran designados por los virreyes y presidentes del Consejo de Indias; los jueces tenían amplias facultades para informarse de la verdad, procedían con prudencia, sagacidad y cristianidad, cuando así lo requiere el caso.

**Quiénes podían ser sometidos a Juicio de Residencia.-**

Todos los funcionarios que ejercían tareas en el gobierno: administrativas, judiciales y municipales, fabricantes de naves y galeones, visitadores de indios, jueces repartidores de obrajes (presentación de trabajo impuesto a indios) y grano (semilla), tasadores de tributo, ministros u oficiales de la Real Hacienda, a los de Casa de Moneda, alcaldes ordinarios, regidores y oficiales de los consejos, jueces de registro de las Islas Canarias y sus oficiales.

**Los funcionarios ya sujetos a juicio de residencia no podían ser sometidos nuevamente.**



**Penas.-** Las penas que se aplicaban eran variables, según la gravedad del delito; algunas eran: multas elevadas, confiscación de bienes, prisión, o eran aplicables estas tres a la vez, las cuales siempre eran las más usuales por el mal desempeño del cargo.

Cuando los corregidores desempeñaban funciones en la hacienda, la pena era la condenación a perpetua privación del oficio y desterrados por seis años a la guerra de Chile.

Las sentencias pronunciadas en residencia sobre cohecho, baraterías o cosas mal llevadas contra los gobernadores y sus oficiales y que la condenación no exceda de veinte mil maravedies (moneda española), sean ejecutadas luego en las personas y bienes de los culpados.

Los únicos exentos de someterse a juicio de residencia eran los altos funcionarios y los magistrados.

### **1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE**

Los criollos, cansados de estar sujetos a la dominación de los españoles, por no poder participar en el gobierno, por la desigualdad económica y social que existía entre los blancos y

los indios, el menosprecio con que eran vistos los nacidos en América; fueron algunas de las razones por las que la lucha por la independencia fue el paso obligado para que México dejara de ser una colonia de España y adquiriera la calidad de nación libre y soberana.

Después de pasar los obstáculos que se encontraban en el camino hacia la independencia, por fin el día 16 de septiembre de 1810, don Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, dio el grito de independencia; posteriormente, José María Morelos decide integrar el Congreso Nacional, que tuviera autoridad para imponerse a todos los jefes insurgentes, por lo que quedó integrado el Primer Congreso de Anáhuac que se instaló en Chilpancingo, Guerrero, el 14 de septiembre de 1813. Ahí Morelos dio a conocer su programa político entre el Congreso, llamado "Sentimientos de la Nación", con el cual Morelos pensaba cambiar el antiguo orden político, social y económico de la colonia.

Una vez instalado el Congreso, el primer acto político de éste, fue promulgar la "Declaración de la Independencia", el 6 de noviembre de 1813, con lo cual surgió soberana la personalidad de la nación mexicana.

Posteriormente, el Congreso salió de Chilpancingo y se instaló en Apatzingán, Michoacán, en donde se promulgó la Constitución con el título "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", el día 22 de octubre de 1814.

En esta Constitución encontramos algunos fragmentos sobre la responsabilidad de los funcionarios, los cuales son los siguientes:

En el **Capítulo III**, que se refiere al Supremo Congreso, el artículo 59 menciona que:

*"Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia, por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía y por los de apostasía (entiéndase por negar uno la creencia religiosa que profesaba), y por los de Estado, señaladamente por lo de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos".<sup>6</sup>*

<sup>6</sup> Las Constituciones de México, pp. 48 y 49

Es muy claro al mencionar los delitos que pueden cometer los diputados.

En el **Capítulo VIII** hace referencia a las atribuciones del Supremo Congreso, en el artículo 120 dice:

*"Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones bajo la forma que explica este decreto".*<sup>7</sup>

En el **Capítulo X** del Supremo Gobierno, menciona lo siguiente:

*"Artículo 145.- Los Secretarios (de Guerra, Hacienda y de Gobierno), serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás que autoricen contra el tenor de este decreto o contra las leyes mandadas observar y que en adelante se promulguen.*

*Artículo 146.- Para hacer efectiva la responsabilidad, decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la*

---

<sup>7</sup> Ibidem, pp 52 y 53.

*transgresión que da lugar a la formación de la causa.*

*Artículo 147.- Dado este decreto, quedará suspenso el Secretario, y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere, al Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará y sentenciará conforme a las leyes.*

*Artículo 148.- En los asuntos reservados que se ofrezcan al superior gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso, se le comunicará, exponiendo si la concurrencia ha de ser pública o secreta.*

*Artículo 149.- Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.*

*Artículo 150.- Los individuos del gobierno se sujetarán asimismo al juicio de residencia, pero en el tiempo de su administración*

*solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59".<sup>4</sup>*

También quienes podrán ser sujetos a juicio de residencia, serán los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia, por los delitos determinados en el artículo 59.

En el Capítulo XVIII, que se refiere al Tribunal de Residencia, se encuentran en los artículos 212 al 223 y a grandes rasgos menciona lo siguiente: el Tribunal de Residencia se compondrá de siete jueces nombrados por el Supremo Congreso, los cuales se renovarán cada dos años; asimismo, menciona la forma de la elección de éstos.

Las funciones del Tribunal de Residencia se encuentran en los artículos 224 al 231 y dice lo siguiente: el Tribunal de Residencia conocerá de casos de individuos del Congreso, del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia; después de erigido el Tribunal dentro del término de un mes se admitirán las acusaciones que haya lugar contra el funcionario, después de este tiempo ya no se recibirá ninguna acusación. El tiempo de duración de la residencia será de tres meses, si no se concluye en este término, serán absueltos los acusados; cuando el caso lo requiera, se prorrogará a un mes

---

<sup>4</sup> Ibidem, pp 54 y 55

más el término. Conocerá también el Tribunal de Residencia, de los delitos cometidos por individuos y que se mencionan en el artículo 59. El Supremo Congreso o el mismo Congreso es a quien se le harán saber las acusaciones por medio de un oficio y éste dirá si ha o no lugar a formar la causa; así como suspenderá al acusado y remitirá el expediente al Tribunal de Residencia, éste formará la causa, la sustanciará y la sentenciará conforme a la ley.

Las sentencias pronunciadas por este Tribunal serán remitidas al Supremo Gobierno para publicarlas y se ejecute por el jefe o el Tribunal a quien corresponda; el proceso original pasará al Congreso para ser archivada.

Después de haber sentenciado las causas que motivaron a su instalación, el Tribunal de Residencia se disolverá.

Como hemos visto, este Tribunal de Residencia es semejante al que se dio durante la época hispánica, pero el único problema que se encuentra en esta Constitución, es que fue un conjunto de principios generales que revelaron las tendencias democráticas de la revolución, pero no llegó a tener vigencia práctica.

## **1.4 MÉXICO POST-INDEPENDIENTE**

### **1.4.1 Primera Constitución Federal de 1824**

El 4 de octubre de 1824 fue promulgada la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se encargó de regir la vida independiente de México, y adoptó el sistema de gobierno "republicano, representativo, popular, federal". Aunque esta Constitución de 1824 adoptó algunos fragmentos y mecanismos de otras Constituciones de diferentes países, no se ajustaban con la realidad mexicana, pero mencionaremos algunos títulos que muy brevemente nos hablan de las funciones del gran jurado.

El Título III del poder legislativo, en la sección cuarta de las funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos, los artículos 38 al 44 mencionan: cualquiera de las Cámaras (o sea la de diputados o senadores), podrá conocer en calidad y gran jurado sobre las acusaciones:

1) Del Presidente de la Federación, por los delitos de traición contra la independencia nacional o por la forma establecida de gobierno, por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.



- 2) Del Presidente de la República por actos dirigidos a impedir que se lleven a cabo las elecciones de presidente, senadores y diputados, o impedir a las Cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la Constitución;
- 3) De los que integran la Corte Suprema de Justicia y de los secretarios del despacho; por delitos cometidos durante el tiempo de su empleo.
- 4) De los gobernadores de los Estados, por haber cometido infracciones a la Constitución Federal, leyes de la Unión u órdenes del Presidente de la Federación, que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la Unión, y por la publicación de leyes y decretos de las legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias a la misma Constitución y leyes.

La Cámara de representantes hará la función exclusivamente de gran jurado, cuando el Presidente o sus ministros sean acusados por actos en que hayan intervenido el senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones; esta misma Cámara funcionará en los casos de acusación contra el Vicepresidente, por cualquier delito cometido durante su empleo.

La Cámara ante la que se hubiere hecho la acusación de los individuos, se erigirá en gran jurado, por obtener el voto de dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, el acusado quedará suspendido de su cargo y puesto a disposición del Tribunal competente.

Ahora en las prerrogativas del Presidente y Vicepresidente que se encuentren en el título IV, sección tercera, artículos del 107 al 109, dicen que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado ante alguna de las Cámaras y por los delitos que ya mencionamos anteriormente, en un término de un año contado desde el día en que cesare en sus funciones; pasado este año no podrá ser acusado por algún delito; en cuanto al Vicepresidente, los cuatro años que se encargara de esta función, podrá ser acusado solamente ante la Cámara de Diputados por cualquier delito cometido durante el tiempo de su empleo.

En esta Constitución se menciona un poco más las funciones del gran jurado, en términos muy generales.

#### **1.4.2 La Constitución Centralista de 1836**

Durante la República Centralista, dirigida por Santa Anna, se

pretendió cambiar el sistema de gobierno federal, por lo que se reunió a un nuevo Congreso Constituyente en noviembre de 1835; con la cual terminó la vigencia de la Constitución de 1824 y surgen "Las Siete Leyes Constitucionales" el 30 de diciembre de 1836; la cual establecía un régimen de centralización gubernamental y administrativa de la nación; en esta nueva ley no encontramos algún indicio que nos hablara de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Otro nuevo Congreso se reúne de acuerdo al Plan de Tacubaya en junio de 1842, el cual estaba formado por elementos federalistas, quienes formularon un proyecto de Constitución con tendencias liberales, la cual provocó el descontento de todo el país. Santa Anna se retira del gobierno, dejando como presidente interino a Nicolás Bravo, quien convoca a otro Congreso constituyente con el nombre de Junta Nacional Legislativa, elaboraron las "Bases de Organización Política de la República Mexicana", la que fue promulgada el 13 de junio de 1843, y encontramos lo siguiente: en las facultades de ambas Cámaras los artículos 76 al 78 dicen: que cada una de las Cámaras conocerá de las acusaciones que se hicieren contra sus respectivos individuos, para el efecto de declarar si ha o no lugar a la formación de causa; cualquiera de las Cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado para declarar

si ha o no lugar a formación de causa, en acusaciones por delitos oficiales o comunes de los secretarios del despacho, ministros de la Corte Suprema de Justicia y Marcial, consejeros de gobierno y de los gobernadores de Departamento; en lo que se refiere a acusaciones contra el Presidente de la República, las dos Cámaras se reunirán para formar el gran jurado, para conocer de delitos oficiales.

De las Constituciones que anteriormente mencionamos, no se mencionaban los delitos oficiales; por lo que vemos aquí ya se le ponía más atención a que son varios los delitos que pueden cometer el Presidente de la República y los demás funcionarios.

#### **1.4.3 La Constitución Federal de 1857**

Con Ignacio Comonfort de Presidente sustituto de la República Mexicana, se aprueba la Constitución de 1857. Esta Constitución organizaba al país en forma de "República representativa, democrática, federal", compuesta por 23 Estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación.

En dicha Constitución ya se menciona en el título IV, la

responsabilidad de los funcionarios públicos, en seis artículos que son: del 103 al 108 y dicen: los diputados del Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de despacho, son responsables por los delitos comunes que cometen durante el tiempo de su encargo, así como los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo; en cuanto a los gobernadores de los Estados, lo son igualmente responsables por cometer infracciones en la Constitución y leyes federales. El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Cuando el delito fuere común, el Congreso erigido en gran jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, no ha lugar a proceder, no habrá ningún procedimiento; pero si ha lugar a proceder contra el acusado, quedará separado de su cargo y será sujeto a la acción de los tribunales comunes.

Cuando se trata de delitos oficiales, el Congreso conocerá como jurado de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

**El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos si el acusado es inocente o culpable; si la resolución fuere absolutoria, el funcionario seguirá en el ejercicio de su cargo, pero si fuere condenatoria, el acusado será inmediatamente separado del cargo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia.**

**La Suprema Corte de Justicia en Tribunal pleno y erigido en jurado de sentencia, con la ausencia del indiciado, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar la mayoría absoluta de votos, la pena que la ley le asigne.**

**Una vez pronunciada la sentencia por responsabilidad de delitos oficiales, no pueden concederse al indiciado la gracia del indulto.**

**La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo será exigible al funcionario durante el tiempo de su encargo y un año después.**

**Cuando se trate de demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.**

## **1.5 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA**

Cuando Venustiano Carranza ocupó la Presidencia de la República tuvo que hacer frente a algunos obstáculos que se le presentaron. Una vez superado esto, convocó al Congreso que promulgó la Constitución de Querétaro el 5 de febrero de 1917, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual hasta la actualidad nos rige a todos los mexicanos.

El Título cuarto que se refiere a las "Responsabilidades de los funcionarios públicos", se encuentra regulado en los artículos 108 al 114; en algunos puntos, casi en la mayoría son iguales a los mencionados en la Constitución de 1957; la única diferencia es que aquí nos hablan del fuero constitucional de que algunos funcionarios públicos gozan.

Años después, durante el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1982, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual aún está vigente.

Para terminar este capítulo, creemos necesario mencionar que

**la Revolución Mexicana aún no ha concluido y sigue luchando por hacer valer sus ideales; por lo que la Constitución de 1917 es el resultado de un gran esfuerzo del pueblo mexicano, con el único propósito de ser cada día un país más próspero y respetuoso de sus leyes.**



## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTO Y GENERALIDADES DEL JUICIO POLÍTICO**

## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTO Y GENERALIDADES DEL JUICIO POLÍTICO**

#### **2.1 CONCEPTO ETIMOLÓGICO DEL JUICIO POLÍTICO**

Daremos la verdadera significación de las palabras "Juicio Político", mediante el conocimiento de su origen, pero en forma individual:

La palabra JUICIO:

*Proviene del castellano juizio y del latín judicium, que significa conocimiento de una causa, en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia. <sup>9</sup>*

---

<sup>9</sup> Diccionario Léxico Hispano, Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española, Tomo Segundo (G-Z), p 845.

Por lo que se refiere a la palabra POLÍTICO:

*Proviene del latín politicus, del griego politike - de político. Perteneciente a la actividad política; lo cual versa en las cosas del gobierno y sus negocios del Estado.<sup>10</sup>*

## 2.2 CONCEPTO GRAMATICAL DEL JUICIO POLÍTICO

En cuanto a la definición del Juicio Político, nos encontramos que éste también es llamado Juicio de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

EL JUICIO POLÍTICO.-

*"Se trata de un procedimiento para exigir responsabilidad a los funcionarios públicos, por ello también se le llama Juicio de Responsabilidades; su ejercicio no está encomendado a sus funcionarios judiciales; por lo general la acusación la realiza la Cámara de Diputados, mientras que el Senado se constituye en gran jurado. La sentencia puede dictar la destitución del funcionario público y*

<sup>10</sup> Gran Diccionario Ilustrado de Selecciones Reader's Digest, Tomo 9, p. 3000

*si hay algún delito de orden común que perseguir, el procedimiento se seguirá ante las autoridades judiciales".<sup>11</sup>*

Pensamos que este concepto es claro y fácil de entender, ya que en forma sencilla define lo que es el juicio político.

### **2.3 CONCEPTO DOCTRINAL DEL JUICIO POLÍTICO**

**ANDRÉS SERRA ROJAS.-**

*"El funcionario y empleado público están subordinados a la ley y a su debido cumplimiento, por esto, están obligados a responder de sus actos públicos. La responsabilidad en la función pública es la obligación en que se encuentra el servidor del Estado que ha infringido la ley, por haber cometido un delito, una falta o ha causado una pérdida o un daño".<sup>12</sup>*

**R. BIELSA.-**

*"El juicio Político dentro de la concepción del*

<sup>11</sup> MORENO, Daniel Diccionario de Política, pp 140-141.

<sup>12</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, p 457.

*mandato será el procedimiento dirigido a la renovación del mismo, pues tiene por objetivo privar al funcionario de su función pública, sin perjuicio de someterlo a la jurisdicción judicial, según sean los hechos generadores de su responsabilidad jurídica".*<sup>13</sup>

**EDUARDO RUIZ.-**

*"El Juicio de Responsabilidades es una importante sanción al funcionario no sólo por los delitos y faltas, sino también por las omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo".*<sup>14</sup>

**JORGE OLVERA TORO.-**

*"La falta de incumplimiento de las obligaciones de un funcionario que ha sido designado para el cargo público en atención a su competencia, capacidad, moralidad y actividad, produce consecuencia de derecho; el funcionario que no las observó incurre en responsabilidad y su sanción es de tipo disciplinario".*<sup>15</sup>

<sup>13</sup> R. BIELSA. Derecho Constitucional. p. 279

<sup>14</sup> RUIZ, Eduardo Derecho Constitucional. p. 355

<sup>15</sup> OLVERA TORO, Jorge Manual del Derecho Administrativo. p. 373

**IGNACIO BURGOA.-**

*"Por Juicio Político se entiende el procedimiento que se sigue contra algún funcionario del Estado, para desaforarlo o aplicarle la sanción legal conducente, por el delito oficial que hubiese cometido y de cuya perpetración se le declare culpable".*<sup>16</sup>

**FELIPE TENA RAMÍREZ.-**

*"La Constitución considera responsables de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, incluyendo así en el principio de igualdad ante la ley".*<sup>17</sup>

Como hemos visto, cada uno de los maestros nos ha dado su concepto de lo que es el Juicio Político y coinciden en que, está dirigido al funcionario que ha cometido un delito o falta durante el ejercicio de su función; pero también el maestro Ignacio Burgoa menciona un punto importante que es el fuero constitucional, del cual gozan algunos funcionarios y que más adelante analizaremos.

---

<sup>16</sup> BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional, p. 549.

<sup>17</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, p. 559.

## 2.4 CONCEPTO JURÍDICO DEL JUICIO POLÍTICO

El Juicio Político:

*"Es un término utilizado para designar el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. El Juicio Político implica el ejercicio de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano de funciones políticas, pero respetando las formalidades de un procedimiento jurisdiccional".<sup>11</sup>*

Otro concepto nos lo da la Enciclopedia Jurídica, es:

*"En todo gobierno organizado de acuerdo con los principios de una república representativa, los funcionarios públicos están sujetos al control popular y son, en consecuencia, responsables por sus actos, no sólo desde el punto de vista civil o penal (llegado el caso), sino más concretamente, desde el punto de vista político. Y esa responsabilidad se materializa en un procedimiento de carácter político, pues se sustancia en el seno del parlamento, órgano eminentemente representativo; son sometidos a*

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo (I-O), p. 1867.

*dicho procedimiento solamente aquellos funcionarios que la ley establece y mientras desempeñan sus funciones y concluye con la inhabilitación del funcionario".<sup>19</sup>*

También el concepto del Juicio Político que menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el siguiente:

*"El Juicio Político procede contra servidores públicos, quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, los cuales serán responsables por los actos u omisiones que incurran durante el desempeño de su función".*

Estos conceptos son claros, ya que menciona lo importante que es cuando un servidor público comete un acto no sólo civil o penal, sino también político, lo cual lo hace responsable y someterse al procedimiento del Juicio Político.

<sup>19</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, S. R. L. Tomo XVIII, p. 436.



## **2.5 CONCEPTO PERSONAL DEL JUICIO POLÍTICO**

El Juicio Político es aquél que se le sigue a un servidor público del Estado, por encontrársele irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo cual se sujetará a un procedimiento, el cual conocerán las Cámaras de Diputados y la de Senadores, fungiendo la primera como órgano de acusación y la segunda quien resolverá mediante la sentencia. La sentencia puede separar del cargo al servidor público, ya sea temporal o por tiempo indefinido.

## **2.6 CARACTERÍSTICAS DEL JUICIO POLÍTICO**

Las características principales del Juicio Político son las siguientes:

- 1.- La responsabilidad en la que incurren los servidores públicos es de carácter político (violación a la Constitución y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).
- 2.- No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de una misma naturaleza.

- 3.- No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.
- 4.- Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.
- 5.- Las responsabilidades en las que incurre el servidor público son de 4 tipos que a continuación daremos:
  - a) **Responsabilidad Civil**.- Cuando un servidor público causa un daño durante el ejercicio de su función, el Estado tiene la obligación de responder, sólo cuando el servidor público no tenga bienes o no sean suficientes para responder el daño causado.
  - b) **Responsabilidad Penal**.- Son los actos u omisiones que los servidores públicos durante el desempeño de su función cometen en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho; no sin previa declaración de procedencia por la Cámara de Senadores. La sanción sería aplicada por el Código Penal.
  - c) **Responsabilidad Administrativa**.- Es aquella que sanciona actos y omisiones de honradez, legalidad,

imparcialidad y eficacia en la administración pública, la cual está regulada por la Ley Federal de Responsabilidad Pública.

- d) **Responsabilidad Política.**- Ésta hace referencia a los actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de s buen despacho, como las siguientes: el ataque a las instituciones democráticas; el ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal; las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; el ataque a la libertad del sufragio, la usurpación de atribuciones; infracciones a la Constitución o a las leyes federales; las omisiones de carácter grave; las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal.

- 6.- El Juicio Político iniciará cuando el servidor público desempeñe su cargo hasta un año después de concluir sus funciones.

- 7.- El Juicio Político reúne las características de un proceso ya que culmina con una sentencia.
- 8.- La sanción aplicada al servidor público es de carácter político, como son: la remoción del cargo desempeñado, la inhabilitación para ocupar un cargo o desempeñar comisiones de carácter público hasta por veinte años.

## **2.7 FINALIDAD DEL JUICIO POLÍTICO**

La finalidad que conlleva la aplicación del Juicio Político, es porque se presenta como un instrumento para remover y sancionar a los servidores públicos por su negligencia, arbitrariedad, incompetencia, etc., con la que suelen conducirse, por lo cual se deben encontrar nuevas formas para sancionar al servidor público, ya que la sanción en cierta forma no lo perjudica, sino es en su trayectoria política donde se ve afectado el servidor público para desempeñar otra función pública.

## **CAPÍTULO III**

### **EL JUICIO POLÍTICO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

## **CAPÍTULO III**

### **EL JUICIO POLÍTICO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

#### **3.1 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

En este apartado hablaremos de quién es el funcionario o servidor público (que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, deja de ser funcionario público y ahora se hablará de servidor público) y hacer la diferencia que existe con el empleado público que a continuación veremos:

El servidor público lo definimos como aquella persona que se encuentra a cargo de representar y expresar la voluntad del Estado, el cual tiene poderes propios de la función que desempeña, así como ordenar, decidir y participar, ya que el funcionario o servidor público trata de impulsar la institución a la cual está representando.

El servidor público debe estar preparado, para afrontar los posibles problemas que se le presenten durante el ejercicio de su función, así como desempeñarlo lo mejor posible, ya que este puede aspirar a tener un puesto más alto, como llegar a ser el presidente de un país.

El empleado público es aquella persona que presta sus servicios en la realización de la función pública, en forma personal, con carácter permanente, mediante remuneración, tiene funciones limitadas, el cual se encuentra a las órdenes jerárquicamente de un funcionario.

El empleado público, quien trabaja en determinada área de la administración pública, se le exige que esté capacitado para ayudar a los problemas que se le presenten, y es quien auxilia al funcionario a realizar sus actividades, que en ocasiones es quien realiza todo el trabajo; cuando esto se debería de realizar en forma conjunta y no es bien remunerado su trabajo; en cuanto a que el empleado público pueda ascender de puesto, sí lo puede hacer, pero a determinadas áreas, estando siempre a disposición de las órdenes de su superior jerárquico, o sea, de un funcionario público.

### **3.2 LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A JUICIO POLÍTICO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 110, nos dice quiénes pueden ser sujetos al Juicio Político; al respecto textualmente indica:

*"Podrán ser sujetos de Juicio Político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Titular del órgano u órganos del Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General del Distrito Federal, los Magistrados del Circuito y Jueces del Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

*Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, podrán ser sujetos de Juicio Político por violaciones graves a*



*la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales...".*

Es clara la Constitución al hacer mención de los servidores públicos y las causas en las que procede el Juicio Político; en lo que se refiere al Presidente de la República, únicamente menciona la responsabilidad de éste, mas no sujeto a Juicio Político; pero posteriormente hablaremos de este punto.

La diferencia que existe entre responsabilidad de los servidores públicos y el Juicio Político es la siguiente:

La responsabilidad es aquella en la que los servidores públicos incurrir por actos u omisiones en la que se ve afectada la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**EL JUICIO POLÍTICO.-** Es el procedimiento que se le sigue a aquellos servidores públicos, por haber cometido una falta o delito durante el ejercicio de su función y la resolución que se dicte puede absolverlo, o condenarlo con la destitución.

Es importante mencionar que todo servidor público goza de una figura llamada "fuero constitucional", el cual lo definiremos como: aquel privilegio del cual gozan aquellos servidores públicos que ocupan altos cargos dentro del gobierno, para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, sea la Cámara de Diputados, quien resuelva la procedencia del proceso penal; es decir, la Cámara es quien decide si se procede o no contra el servidor público.

El fuero se le otorga al servidor público al aceptar el cargo, el cual va a desempeñar y por lo tanto, éste es irrenunciable mientras se conserve la función; cuando el Congreso de la Unión, quien ahora funge como Cámara de Diputados y órgano de acusación, y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia, si no da lugar en contra del servidor, éste conservará su función y por lo tanto el fuero; pero si hay lugar a proceder contra el funcionario, éste es separado de su cargo y se le suspende el fuero.

Hay que aclarar que esto se da después de que el órgano de sentencia menciona que el servidor público es responsable por haber incurrido en algún tipo de responsabilidad como la civil o penal, y se pondrá a disposición de la autoridad competente; y si la responsabilidad es administrativa o política, únicamente se le separa del cargo.

**El procedimiento de "desafuero" o ahora llamado "Declaración de Procedencia", para los altos funcionarios o servidores públicos, que cuentan con el fuero constitucional, se sigue ante la Cámara de Diputados y es el siguiente:**

**La Cámara de Diputados se erigirá en jurado de procedencia, quien declara por mayoría absoluta de votos de todos sus miembros, si procede o no el ejercicio de la acción penal; si la decisión es en sentido negativo, no habrá lugar al proceso penal durante el tiempo que dure en su cargo un funcionario o servidor público; por lo que una vez concluido su cargo deja de tener inmunidad y se puede proceder contra él penalmente.**

**Creemos conveniente señalar que aquellos altos funcionarios como el Presidente de la República, los gobernadores de los Estados de la República, por mencionar algunos, por el hecho de haber cumplido con su función o cargo, no pierden la inmunidad, por lo que siguen protegidos por el llamado fuero constitucional.**

**Continuando con el procedimiento de desafuero: si la resolución de la Cámara de Diputados es en sentido afirmativo, el funcionario público acusado quedará automáticamente separado de su cargo y se procederá inmediatamente en su contra por la vía penal.**

Aclaremos que la Cámara de Diputados no está juzgando la responsabilidad penal, sino únicamente se trata de una decisión política.

Pensamos que el procedimiento de desafuero se da posterior al procedimiento de Juicio Político, del cual hablaremos más adelante, cuando la Cámara de Senadores se erija en jurado de sentencia y en sus conclusiones mencione que se debe desaforar al servidor público para que la autoridad correspondiente proceda penalmente contra el funcionario.

### **3.3 AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Creemos que es importante dar la definición de lo que significa la palabra "Presidente":

*"Proviene del latín prae - antes, y sedere - sentarse; esto es, tener el primer lugar en una asamblea, corporación, junta o tribuno o en un acto o una empresa.*

*Presidente. - Es quien ocupa el primer asiento y de allí resulta el Magistrado, que en las repúblicas ejerce el supremo poder ejecutivo".* <sup>20</sup>

<sup>20</sup> BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Nicola Diccionario de Política, Tomo (L-Z), p. 1304.

Después de esta breve definición, hablemos de nuestro tema, que es el juicio político en la legislación mexicana, en lo referente al Presidente de la República. Empezaremos señalando lo que mencionaba la Constitución de 1824... el Presidente podía ser responsable durante su periodo, por los delitos de traición contra la independencia nacional o la forma establecida de gobierno y por cohecho o soborno, así como por actos dirigidos a impedir que se hagan las elecciones del presidente, senadores y diputados o a que éstos tomen posesión del cargo o a que ejerzan las facultades que les atribuyen.

La Constitución de 1857 indicaba que: el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria:

*"Violación expresa a la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común".* <sup>21</sup>

Como observamos, en estas dos Constituciones están señalados los delitos que puede cometer el Presidente durante el periodo de su mandato y por los cuales puede proceder el juicio político. La Constitución vigente, como lo menciona el

<sup>21</sup> RUIZ, Eduardo. Derecho Constitucional. p 357

Art. 108 Constitucional en el párrafo "El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común".

A diferencia de la Constituciones de 1857, ésta era menos estricta que la actual, ya que aquí se trata de proteger más la figura presidencial, limitando los delitos que puede cometer, como lo menciona el maestro Felipe Tena Ramírez:

*"La Constitución quiso instruir esta situación excepcional y única para el Jefe del Ejecutivo, con objeto de protegerlo contra una decisión hostil de las Cámaras, las cuales de otro modo estarían en posibilidad de suspenderlo o de destituirlo de su cargo, atribuyéndole la comisión de un delito por leve que fuera".* <sup>22</sup>

Creemos que las Cámaras para tomar la decisión de suspender o destituir al Presidente de la República de su cargo, es porque están afectando los intereses de la nación y no porque se trate de un delito leve:

---

<sup>22</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. pp. 575-577

*"También hay que mencionar que el Presidente de la República goza de inmunidad (entiéndase que no pueden ser objeto de persecución por la autoridad judicial), para el periodo de su encargo y aunque con ello se lesiona el principio democrático, se mantiene este privilegio por estimarse peligroso para la seguridad nacional, el darle trato igualitario en la ley a quien tiene a su cargo la representación del estado nacional".*<sup>23</sup>

Como ya habíamos comentado anteriormente, al Presidente de la República, según el artículo 110 Constitucional, no lo contempla a ser sujeto al juicio político, pero de acuerdo a la función que representa, únicamente puede exigirsele responsabilidad; así lo indica el artículo 108 párrafo segundo de la Constitución.

### **3.4 PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO**

El procedimiento del juicio político inicia cuando cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad, presenta por escrito la denuncia contra un servidor público que ha incurrido en responsabilidad, ante la Cámara de Diputados.

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 110.

Son ciudadanos mexicanos, los hombres y mujeres que hayan cumplido la mayoría de edad, que son a los 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Se presupone que a los dieciocho años el mexicano ya está preparado para asumir la responsabilidad que implica la ciudadanía; por lo que se refiere al modo de vivir, se refiere a aquel ciudadano que tenga un trabajo lícito y no haya cometido algún delito como robo, homicidio, etc.

La Constitución Mexicana, como la LFRSF, está generalizando al mencionar que: *"cualquier ciudadano puede presentar la denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados"*.

Siguiendo con el procedimiento de juicio político, mencionaremos que las conductas en que puede incurrir el servidor público para ser denunciado a juicio político, son: ataque a las instituciones democráticas; ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal; violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales; ataque a la libertad de sufragio; usurpación de atribuciones; infracción a la Constitución o a las leyes federales, cuando cause perjuicios graves a la federación a uno o varios Estados, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; violaciones sistemáticas o graves a los planes,



programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

La denuncia deberá contener las pruebas documentales o elementos probatorios para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado.

Debemos recordar que no proceden las denuncias anónimas y el juicio se iniciará cuando el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, o en el transcurso del año posterior de concluidas sus funciones.

#### **3.4.1 Cámara de Diputados**

El ciudadano deberá presentar el escrito de denuncia ante la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y ratificarse dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación.

Debemos aclarar que los días naturales incluyen los días sábados y domingos, por lo que si se llegara a presentar la denuncia un día jueves, se tendrá que ratificar el día domingo.

Aunque la LFRSP, no menciona nada en cuanto a que si no es ratificada la denuncia, nosotros entendemos que en este caso la Oficialía Mayor la desechará de plano.

Una vez ratificado el escrito, la Oficialía Mayor lo turnará a la Subcomisión de Examen Previo, para la tramitación correspondiente; por otra parte la Oficialía Mayor les informará de dicho turno a los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

La Subcomisión de Examen Previo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, procederá a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos que menciona el artículo 108 Constitucional; asimismo, la denuncia debe de contener los elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las que anteriormente mencionamos, si se llegara a presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, se continuará con el procedimiento; por lo que si no se comprobara la responsabilidad del denunciado, la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

Lo que encontramos en el párrafo anterior es que, mientras al ciudadano le dan tres días naturales para ratificar la denuncia,

la Subcomisión de Examen Previo, tiene treinta días hábiles (o sea, de lunes a viernes), es decir, que cuenta con seis semanas para analizar o decidir si se continúa o no con el procedimiento, y para que no se encuentren en desventaja tanto uno como el otro, deberán de decidir si para ambos casos se aplican los días naturales o los días hábiles.

Cuando se llegaran a presentar pruebas supervinientes (es decir, aquéllas que se tienen conocimiento después de haberse presentado el período de pruebas), la Subcomisión de Examen Previo podrá analizar nuevamente la denuncia, que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas.

Regresando al punto de que si la resolución que da la Subcomisión de Examen Previo, es de desechar la denuncia, ésta podrá ser revisada de nuevo por las Comisiones de Gobernación y puntos Constitucionales y de justicia, a petición de los presidentes de las Comisiones o también por solicitud de por lo menos el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones.

Si la resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo es de que sí procede la denuncia, ésta se remitirá al pleno de las Comisiones de Gobernación y puntos Constitucionales y de

justicia, para que formule la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados.

Una vez entregada la resolución, termina su función la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Justicia, por lo que ahora la Sección Instructora se encargará de la otra parte del procedimiento.

Cuando la Sección Instructora tenga e su poder la denuncia, deberá comprobar la conducta o hecho en la que haya intervenido el servidor público denunciado, practicando las diligencias (entiéndase por diligencia, los actos realizados por iniciativa del juzgador, para integrar su conocimiento acerca de los hechos controvertidos en un proceso sometido a su decisión), que sean necesarias, así como establecer las características y circunstancias del caso.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, se le informará al denunciado por medio de la Sección Instructora, la materia de la denuncia y su garantía de defensa; el cual deberá comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

Posteriormente la Sección Instructora abrirá un período de treinta días naturales, en el cual recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante y el denunciado, así como las que la propia Sección estime necesarias. Si al concluir el plazo señalado, no fue posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente o es preciso allegarse de otras, la Sección Instructora ampliará el plazo a medida que resulten estrictamente necesarias; en este caso la Sección calificará las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

Aclararemos que en las cuestiones relativas al procedimiento, que no estén previstas en la LFRSP, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá a la vista del denunciante el expediente por tres días naturales para formular alegatos, y otros tres días al servidor público y sus defensores para formular alegatos, los cuales deberán presentarlos por escrito dentro de seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.

Presentados o no los alegatos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del

procedimiento, para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta a los hechos imputados, y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del acusado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo se declare que no hay lugar a proceder en su contra por la conducta o hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones propuestas serán:

- I).- La conducta o hecho ha sido comprobada legalmente.
- II).- Se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado.
- III).- Se impondrá la sanción.
- IV).- Aprobadas las conclusiones se enviará la declaración a la Cámara de Senadores en concepto de acusación para los efectos legales.

La Sección Instructora entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados las conclusiones para dar cuenta al presidente de la misma, quien anunciará que la Cámara debe reunirse y resolver la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, quienes se lo harán saber, y presentarse el denunciante y el servidor público denunciado y su defensor, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

La Sección Instructora, como ya se mencionó en los artículos anteriores, le entregará sus conclusiones a los secretarios de la Cámara dentro del plazo de sesenta días naturales contados desde que se turnó la denuncia; los plazos se comprenderán dentro del período ordinario de sesiones de la Cámara o dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque.

El día señalado, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su presidente. La Secretaría dará lectura a una síntesis que contenga los puntos sustanciales del procedimiento, así como las conclusiones de la Sección Instructora. Posteriormente se le da la palabra al denunciante y luego al servidor público o a su defensor para que aleguen lo que convenga a sus derechos; se les pedirá que se retiren, al denunciante y al servidor público, y procederán a votar y discutir las propuestas de la Sección Instructora.

Si la Cámara resuelve que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su función; si se procede contra el servidor público, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a quien se le remitirá la acusación. Se designará una comisión de tres diputados para que sostengan aquélla ante el Senado.

### **3.4.2 Cámara de Senadores**

La Cámara de Senadores recibirá la acusación y la turnará a la Sección de Enjuiciamiento, misma que emplazará a la Comisión de Diputados, quien se encarga de la acusación del acusado y su defensor, quienes presentarán por escrito sus alegatos en un término de cinco días naturales siguientes al emplazamiento. La Sección de Enjuiciamiento con o sin alegatos formulará sus conclusiones, quien propondrá la sanción que debe imponerse al servidor público expresando los preceptos legales en que se funde; si la misma sección o por parte de los interesados, los podrá escuchar directamente la Comisión de Diputados, quienes sostienen la acusación y al acusado y su defensor. La sección podrá valer otras diligencias que sean necesarias para que formule sus conclusiones, quien las entregará a la Secretaría de la Cámara de Senadores.



Una vez recibidas las conclusiones por la Secretaría de la Cámara, su presidente anunciará que ésta debe erigirse en jurado de sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de las conclusiones; la Secretaría procederá a citar a la Comisión de Diputados, al acusado y su defensor a la hora señalada para la audiencia; el presidente de la Cámara de Diputados declarará erigida en jurado de sentencia y procederá con las siguientes normas:

- 1) La Secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;
- 2) Se concederá la palabra a la Comisión de Diputados, al acusado o su defensor o ambos;
- 3) Se retirarán el acusado y su defensor y permanecerán los diputados en la sesión y se procederá a discutir y votar las conclusiones y aprobar los que sean puntos de acuerdo que en ella se contengan; el presidente hará la declaratoria que corresponda.

Cuando la resolución ha sido condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución, inhabilitación para el ejercicio de empleo, cargo o comisión en el servicio público, desde uno hasta veinte años.

**CAPÍTULO IV**

**DERECHO COMPARADO DEL  
JUICIO POLÍTICO**

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHO COMPARADO DEL JUICIO POLÍTICO**

#### **4.1 JUICIO POLÍTICO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

Se menciona que el juicio político en la Constitución norteamericana, tiene su fuente en el IMPEACHMENT inglés, ya que en el artículo II, sección IV de la Constitución dice: el Presidente, Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos, serán removidos de sus cargos, cuando sean acusados y convictos, en juicio político, en traición, cohecho y otros crímenes o delitos.

La Cámara de Representantes tendrá el poder exclusivo de acusar a los funcionarios públicos ante el Senado.

El Senado tiene la facultad exclusiva de juzgar todas las acusaciones formuladas por la Cámara de Representantes.

Quando se trata de juzgar al Presidente de los Estados Unidos, quien presidirá será el presidente de la Suprema Corte de Justicia. Ningún funcionario público podrá ser declarado culpable, no sin contar con la mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

La resolución que se dé del juicio político es la de destituirlo del cargo, inhabilitarlo para ocupar ningún cargo de honor, de confianza o sueldo de los Estados Unidos.

El juicio político inicia en la Cámara de Representantes por una acusación presentada por los miembros, por el poder ejecutivo (éste a través de un mensaje), por personas o entidades privadas, por legisladores de los Estados, por comisiones investigadoras, etc.

La Cámara de Representantes designará una comisión especial o una comisión permanente, quien se encargará de realizar todas las investigaciones que sean necesarias; dicha Cámara recibirá, discutirá y decidirá sobre el informe que se le ha presentado, así como votar por los artículos de acusación en los que se concretan los cargos; dicho informe se presentará al Senado (los cuales prestarán juramento), quien actuará como Tribunal Judicial para juzgar al funcionario público acusado por la Cámara de Representantes.

Como ya mencionamos anteriormente, que cuando se juzgue al Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, ya que si permaneciera el presidente del Senado, quien es al mismo tiempo vicepresidente de la Nación, esto podría interpretarse como un interés personal o existir un inicio de imparcialidad en el resultado del juicio.

Una vez substanciado el juicio y haber aprobado la culpabilidad del acusado, el Senado tiene la facultad de dictar la sentencia política que corresponda, la cual consiste en la destitución e inhabilitación del funcionario, y con esto finaliza la jurisdicción del Senado; pero si de la culpabilidad del acusado deriva algún delito común, éste quedará sujeto a la jurisdicción ordinaria para que sea juzgado.

El procedimiento de juicio político que se sigue en los Estados Unidos de Norteamérica es similar al de México, la diferencia que existe es que el Senado será presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia en los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual ya anteriormente mencionamos, así como las sanciones que se le aplican al Presidente de la República, que son más estrictas que las que se aplican en México, que son muy leves.

## 4.2 JUICIO POLÍTICO EN FRANCIA

El juicio político en relación al Presidente de la República, nos dice:

*"En la Constitución de 1958, en el artículo 68: el Presidente de la República no es responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, mas que en caso de alta traición. No puede ser acusado más que por las dos Asambleas que se estatuyen por una votación idéntica al escrutinio secreto y por mayoría absoluta de los miembros que las componen; es juzgado por la Alta Corte de Justicia.*

*Los miembros del gobierno son responsables en forma penal de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y calificados de crímenes o delitos en el momento en que fueron cometidos. Se les aplica el procedimiento definido más arriba, así como a sus cómplices, en el caso de complot contra la seguridad de Estado. En los casos previstos por el presente párrafo, la Alta Corte se sujeta a la definición de los crímenes y delitos, así como a la determinación de las penas según se desprenden de las leyes penales en vigor en el momento en que se cometieron los hechos".*

La Constitución de Francia menciona que el Presidente de la República, durante el ejercicio de sus funciones, únicamente es responsable por alta traición, quien será juzgado por la Alta Corte de Justicia; también menciona que aquellas personas que sean miembros del gobierno, durante el ejercicio de sus funciones, son responsables en forma penal por sus actos; asimismo, también son responsables sus cómplices, cuando se vea afectada la seguridad del Estado.

Como vemos, no únicamente los miembros de gobierno son responsables, sino también cuando están involucradas otras personas que ellos llaman cómplices.

A diferencia de México, que existen varias responsabilidades, como la Civil, Penal, Administrativa y Política, ahí e Francia la responsabilidad que pueden cometer los miembros del gobierno es penal y ésta puede ser calificada como: crímenes o delitos al momento de haberse cometido; por lo que pensamos que al encontrarse regulada la responsabilidad en la ley penal, es para tener una medida de control contra los miembros del gobierno y éstos se abstengan de incurrir en cometer algún delito durante el ejercicio de sus funciones.

### **4.3 JUICIO POLÍTICO EN GRECIA**

La Constitución de Grecia de 1952 se refiere al juicio político, en los siguientes artículos:

**Artículo 29.-** La persona del Rey será inviolable y exento de responsabilidad, pero sus ministros serán responsables.

**Artículo 79.-** Una disposición del Rey, sea escrita u oral, no podrá bajo, circunstancia alguna, liberar a los ministros de la responsabilidad.

**Artículo 80.-** El parlamento tendrá el derecho de acusar en juicio político a los ministros, ante un tribunal, presidido por el presidente de la Corte Suprema, integrado por doce jueces elegidos por sorteo por el presidente del parlamento en sesión pública, de entre todos los miembros de las Cortes de apelación o presidentes de las mismas que estuvieran nombrados ante el juicio, de la forma prescrita más específicamente por la ley.

**Artículo 81.-** El Rey, de acuerdo a las previsiones anteriores, puede indultar a un ministro condenado, conforme a las disposiciones anteriores, y únicamente con el consentimiento del parlamento.



En Grecia, como ya mencionamos, el Rey es el único que no es responsable de ninguna responsabilidad.

Es muy clara la diferencia que existe en el juicio político, en Grecia y en México, ya que en Grecia el Rey está exento de responsabilidad, y en México al Presidente de la República si se le puede fincar responsabilidad y ser sujeto a juicio político.

#### **4.4 JUICIO POLÍTICO EN INGLATERRA**

El juicio político en Inglaterra tiene como antecedente el **IMPEACHMENT**, que éste significa la solemne acusación contra cualquier individuo, hecha por la Cámara de los Comunes, ante la barra de la Cámara de los Lores. Cabe señalar que durante el reinado de Enrique II, los Comunes peticionaron en el sentido de impedir que los condenados y privados de sus cargos, pudieran desempeñarlos nuevamente. Se advierte con esto que la inhabilitación trae aparejada la condena, junto con la destitución, como consecuencia del juicio político; además, éste no es sólo un procedimiento político, sino también judicial, ya que exige la acusación, permite la defensa y concluye con la sentencia.

El IMPEACHMENT no sólo su función es separar de sus puestos a los funcionarios culpables y aquéllos que los inhabilitan para continuar en el desempeño de sus cargos y ser la destitución de único castigo, sino éste también alcanza a aquellas personas extrañas a la administración pública y se extiende al conocimiento de otros delitos y a la aplicación de otras penas; además, ampliándose la acusación por la gran extensión de la denominación de "crímenes de alta traición", que supone sin duda, deslealtad al Soberano, y este crimen es considerado como el más grave que un hombre siendo miembro de la sociedad puede cometer.

La evolución que ha tenido el IMPEACHMENT, ha nacido y se ha ejercitado, respondiendo a las exigencias de una nueva vida institucional, buscando la limitación de la autoridad real, así como el respeto a las libertades políticas y el castigo a los altos funcionarios del Estado.

#### **4.5 JUICIO POLÍTICO EN ITALIA**

La Constitución de 1952 se refiere a la responsabilidad del Presidente de la República en los siguientes artículos:

**Artículo 90.**- El Presidente de la República no es responsable,

de los actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones, salvo por alta traición o atentado a la Constitución. En tales casos, será sometido a juicio político por una mayoría absoluta de los miembros del parlamento en sesión común.

**Artículo 96.-** El presidente del Consejo de Ministros y los ministros son enjuiciados por el parlamento en sesión común, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Las normas de Constitución y funcionamiento de la Corte Constitucional: establece que una Corte compuesta por quince jueces, administrará justicia en los casos de ilegalidad constitucional, conflictos entre poderes del Estado, entre Estados y regiones o entre regiones, en acusaciones contra el Presidente y contra los ministros. Determina en qué circunstancias las audiencias pueden ser públicas y cuándo deben ser a puerta cerrada.

#### **4.6 JUICIO POLÍTICO EN VENEZUELA**

La Constitución de 1961, en el artículo 150.- Son atribuciones del senado:

**8°.-** Autorizar, por el voto de la mayoría de sus miembros, el

enjuiciamiento del Presidente de la República, previa declaratoria de la Corte Suprema de Justicia de que hay mérito para ello. Autorizando el enjuiciamiento, el Presidente de la República quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 153.-** Son atribuciones de la Cámara de Diputados:

**2º.-** Dar voto de censura a los ministros. La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Cámara, la cual podrá decidir por las dos terceras partes de los diputados presentes, que el voto de censura acarrea la remoción del ministro. Podrá, además, ordenar su enjuiciamiento.

**Artículo 192.-** El Presidente de la República es responsable de sus actos, de conformidad con esta Constitución y las leyes.

**Artículo 196.-** Los ministros son responsables de sus actos, de conformidad con la Constitución y las leyes, aún en el caso de que obren por orden expresa del Presidente. De las decisiones del Consejo de Ministros serán solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquéllos que hayan hecho constar su voto adverso o negativo.

**Artículo 215.-** Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

**1°.-** Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República o quien haga sus veces y, en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa, previa autorización del Senado, hasta sentencia definitiva.

**2°.-** Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de los miembros del Congreso o de la propia Corte, de los ministros, el Fiscal General, el Procurador General de la República, los Gobernadores y los Jefes de Misiones Diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, pasar los autos al Tribunal ordinario competente, si el delito fuere común o continuar conociendo de la causa hasta sentencia definitiva.

La Constitución de Venezuela nos dice que el Presidente de la República es responsable de sus actos, por lo tanto, se le puede someter a juicio, pero no sin antes de que la Corte Suprema de Justicia lo declare, y el Senado, mediante la mayoría de votos de los miembros, es quien autorizará el juicio; una vez autorizado, el Presidente de la República será suspendido y no podrá ejercer sus funciones, hasta que se dicte sentencia definitiva.

En relación a los ministros, menciona que también son responsables de sus actos y aún en el caso de que obren por orden expresa del Presidente; también menciona de los jefes de misiones diplomáticas de la República, los cuales también son responsables.

El juicio político más reciente del cual tenemos conocimiento, es el que se dio en Venezuela, a su Presidente, el señor Carlos Andrés Pérez, quien fue acusado por malversación genérica agravada (corrupción); el proceso que se le siguió tuvo una duración de 3 años. La Corte Suprema fue la encargada de resolver, sentenciándolo a veinticuatro meses de arresto domiciliario, y lo peor de este caso es que no quedó inhabilitado para ocupar otro cargo, por lo que ha declarado ante los medios informativos de volver a sus actividades políticas.

Éste es un claro ejemplo de que se protege la figura del expresidente venezolano, ya que si se hubiera tratado de cualquier otro ciudadano venezolano, quien cometiera dicho delito, estuviera ahora mismo en la cárcel, pero como fue el expresidente el que cometió el delito de corrupción, únicamente se le impone una sentencia muy leve.

**Pensamos que ya se dio el primer paso, de enjuiciar políticamente a un presidente; ahora, lo que debe hacer el pueblo venezolano, es exigir que se impongan sanciones más estrictas para los gobernantes y lo más importante: de prohibirles que vuelvan a ocupar algún lugar en el gobierno.**

## **CAPÍTULO V**

**SUJECCIÓN AL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA A JUICIO POLÍTICO AL  
TÉRMINO DE SUS FUNCIONES**



## **CAPÍTULO V**

### **SUJECCIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A JUICIO POLÍTICO AL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES**

#### **5.1 DEFINICIÓN DE UN MARCO DE RESPONSABILIDAD**

Como se ha visto a lo largo de este trabajo recepcional, el Presidente de la República, en cuanto a lo dispuesto por los artículos 108, 110 y 111 Constitucionales, no puede ser sujeto a juicio político, siendo que a dicho funcionario solamente se le podrá fincar responsabilidad, misma que tiene características distintas al juicio político, tal y como se ha visto en el capítulo anterior. Siendo que tal responsabilidad tal y como lo señala el artículo 108 Constitucional, sólo procede en su contra exclusivamente por traición a la patria y delitos graves del orden común y no existen mayores conductas para interponerle la responsabilidad. Cabe aclarar que dicha responsabilidad sólo puede acusarle durante el

tiempo de su encargo, quedando luego entonces de la interpretación a dichos preceptos que:

- a) El Presidente de la República no es figura de juicio político.
- b) Al Presidente de la República sólo se le puede fincar responsabilidad por los delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común.
- c) Tal responsabilidad sólo se finca durante el ejercicio de su cargo.

Para dar un criterio más detallado de lo comentado, creemos necesario explicar brevemente las conductas que son objeto de responsabilidad en el Presidente de la República.

- a) **TRAICIÓN A LA PATRIA.**- En lo referente a la traición a la patria, entendemos que es un delito cometido por un ciudadano mexicano, el cual pone en riesgo la soberanía o la paz del país.

El artículo 22 párrafo tercero Constitucional, dice: sólo podrá imponerse la pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, es decir, cuando un mexicano le

proporcione información importante de México, al país con el cual pudiera tener un conflicto o estuviera en guerra y con dicha información se viera amenazada la nación; cabe aclarar que aunque la Constitución revela esta pena, en la legislación vigente ya no se aplica.

Para empezar, México se ha caracterizado de ser un país neutral o pacífico, que está siempre abierto al diálogo, sin tener que llegar a la utilización de armas; aplicando esto al Presidente de la República, al traicionar al país, en la actualidad no se ha dado ni se dará, eso pensamos. No creemos que el Presidente perjudique a su país, puesto que él fue nombrado para mejorar su economía, política, etc., y también para mejorar las relaciones internacionales con otros países.

- b) **DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.**- En cuanto a los delitos graves de orden común, no se ha precisado cuáles son dichos delitos; si son aquéllos en los cuales el indiciado no tiene el derecho que le da el artículo 20 Constitucional, de libertad provisional bajo caución, o aquéllos que la misma Constitución determinara, o será el Congreso de la Unión quien se encargue de determinar

la gravedad del delito que se ha cometido, o una ley secundaria sea quien determine tales delitos.

De todo lo comentado, podemos encontrar una grave omisión de nuestras disposiciones Constitucionales, en el sentido que contra el Presidente no podemos ejercitar juicio político alguno, y por lo que se refiere a responsabilidad, sólo por las conductas que se han indicado; luego entonces, toda la población quedamos desprotegidos para actuar en contra de este servidor público en sus funciones, entonces nosotros los mexicanos nos preguntamos: ¿quién es el responsable de que cada 6 años el país se vea desestabilizado en cuanto a la devaluación de nuestra moneda frente al dólar; en tener que hacer uso de las reservas nacionales; los altos índices de criminalidad; el desempleo; la corrupción que existe en algunas, y si no es que en todas, las Secretarías de Gobierno; en el aumento de aquellos alimentos y los servicios básicos, que son necesarios para la vida diaria, etc.?

Ante tales hechos, no podemos aseverar que el Presidente sea el único responsable, ya que vivimos en un sistema, pero desde luego, en este sistema el Presidente es la figura que controla la mayoría de las decisiones de la política nacional, si no es que en todas partes, y aunque resulte lamentable

aceptarlo, en los últimos años hemos experimentado que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, antes de ver por los intereses del pueblo, ve su propia conveniencia sin importarle que al término de su cargo, deja a un país cada vez más endeudado, con problemas nuevos y sin solución.

Por lo tanto, es necesario hacer reformas Constitucionales que proporcionen medidas más efectivas que limitan y controlen en mayor medida a dicho servidor, medidas que a continuación describimos.

## **5.2 SUJECCIÓN FORZOSA AL JUICIO POLÍTICO**

La Constitución Mexicana como se indicó, no contempla la sujeción a juicio político al Presidente de la República. Hace algunos meses, en un diario informativo de fecha 27 de septiembre de 1996, el periodista Antonio Navarro Zarazúa, publicó que una vez ya se realizó un juicio en contra de un expresidente de la República, esto sucedió hace ciento once años, es decir, "el 28 de mayo de 1885, en sesión ordinaria efectuada en el recinto ubicado en la esquina de las calles de la Canoa y el Factor (hoy Allende y Donceles), el General Manuel González Flores (del cual no se encontraron datos bibliográficos), quien cinco meses antes había concluido su gestión como Primer Mandatario de la Nación (1880-1884),

pero que ya desempeñaba la gobernatura de Guanajuato (fue electo para este cargo cuando aún despachaba en Palacio Nacional, pues no en balde era compadre de Porfirio Díaz); fue acusado de haber dilapidado los recursos del país. En dicha reunión legislativa, varios diputados expusieron pruebas contundentes respecto a las "enormes fortunas" que tuvieron su origen en la administración Gonzalista, así como de los derroches e inicuos negocios que, un día sí y otro también, se habían hecho en esta gestión presidencial. Más de tres años duró el "estudio" del caso, pues el 28 de octubre de 1888, el Gran Jurado dictaminó que ... "no había elementos de juicio para condenar al citado ex-Mandatario por el delito de peculado", y se ordenó archivar el asunto por IMPROCEDENTE; así que se tardaron cuarenta y un meses en descubrir la inocencia del calumniado señor González. Éste es el único caso a tal nivel, que en la historia política nacional se ha planteado ante la representación popular.

Después de haber visto esta nota, pensamos que uno de los motivos que influyó en la decisión que tomó el Gran Jurado de absolver del cargo de peculado al General González, es el compadrazgo que existía con Don Porfirio Díaz, que si esto lo comparamos con la actualidad, no hay gran diferencia, ya que hasta la fecha se siguen permitiendo esta clase de actos.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

También los Constituyentes de 1917, teniendo en cuenta dichos antecedentes, no hicieron algo al respecto, de legislar el que fuera sujeto a juicio político el Presidente de la República para tener un control de las actividades que él realiza; pero ahora nosotros podemos exigir que se reforme el Artículo 110 de la Constitución e incluir se sujete a juicio político al Presidente de la República.

Desgraciadamente aún no se tiene el valor suficiente para poder enjuiciar al Presidente de la República, porque piensan que podría afectar en la estabilidad social y política del país; al contrario, si no se hace algo al respecto, sí se podría ver amenazada la estabilidad tanto social y política del país, ya que el pueblo está cansado de que cada seis años se le repita la misma historia, que cada vez se ve en mayores dificultades para poder salir adelante.

### **5.3 PROPUESTA DE REFORMA**

Para que sea sometido el Presidente de la República a juicio político, proponemos la siguiente reforma Constitucional:

El Título Cuarto, "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos", el artículo 110, el cual quedaría así:

**"Podrán ser sujetos a juicio político: el Presidente de la República, por traición a la patria, delitos graves del orden común, peculado y enriquecimiento ilícito; los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
.....  
....."**

**"Las sanciones consistirán en no poder ocupar por ningún motivo, otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público".**

**Tratándose del Presidente de la República, además de la anterior sanción, en caso de encontrarse culpable de peculado o enriquecimiento ilícito; que el jurado de Sentencia de la Cámara de Senadores, lo obligue a regresar todo el dinero del cual se apoderó y el dinero sea depositado en las reservas nacionales".**

**Como ya sabemos, esto sería un poco complicado de realizarse, pero si se le pusiera todo el interés de los otros dos Poderes, el Legislativo y el Judicial, y de toda la ciudadanía, sería provechoso y sano para la nación, además de que dicha tarea tan ardua y laboriosa, representaría un enorme progreso**



**de nuestra organización política y democrática, y en el tan mencionado sistema de Derecho en que nuestras autoridades dicen que vivimos, y con todo esto se tendría como conclusión un mejor país con respecto a los gobernados.**

## **CONCLUSIONES GENERALES**

## **CONCLUSIONES GENERALES**

- 1.- En la época colonial existió el juicio de residencia, el cual pretendía asegurar la responsabilidad en la función del gobernante y significaba asimismo, una garantía política para los gobernados, ya que con él, los habitantes contaban con un arma efectiva para denunciar los abusos o irregularidades del funcionario.
- 2.- Si en las diversas Constituciones que se han dado en México, se hubiera continuado con la aplicación del juicio de residencia, se tendría el mayor control sobre los funcionarios públicos y los mexicanos no estuviéramos padeciendo las causas de un mal gobernante.
- 3.- El juicio político es el que se le sigue a un servidor público del Estado, por encontrársele irregularidades en el ejercicio de su función; por lo cual se sujetará a un procedimiento, el cual conocerán las Cámaras de Diputados y la de Senadores, fungiendo la primera como

órgano de acusación y la segunda será quien resuelva, mediante la sentencia; dicha sentencia puede separar del cargo al servidor público ya sea temporal o por tiempo indefinido.

- 4.- El juicio político sólo se aplica entre otros servidores a los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativos, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General del Distrito Federal, los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Local.
  
- 5.- La Constitución actual no regula el juicio político en contra del Presidente de la República, a éste únicamente puede exigírsele responsabilidad por traición a la patria y delitos graves de orden común, pero no puede ser sometido a dicho juicio, por lo que es necesario dar respuestas a las peticiones del pueblo mexicano para que sea sometido a juicio político.

- 6.- Para poder someter a juicio político al Presidente de la República, es necesario reformar el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluirlo dentro de los servidores públicos sujetos a juicio político; además de ser responsable por traición a la patria y delitos graves del orden común, como ya está contemplado, y precisar que también resulta responsable por delito de peculado y enriquecimiento ilícito y en caso de llegarse a encontrar culpable, que no tenga derecho a ocupar ningún cargo dentro del gobierno, así como la devolución de todo el dinero; dicha sanción será impuesta por el jurado de sentencia y ese dinero será depositado en las reservas nacionales de México.
- 7.- La reforma propuesta al artículo 110 Constitucional, es una labor ardua y difícil, pero cabe recordar que la Constitución de 1917, se realizó a base de un gran esfuerzo por parte de los mexicanos, ese mismo esfuerzo se debe realizar ahora, para reformar el Título Cuarto de la Constitución, el artículo 110, y así poder someter a juicio político al Presidente de la República.
- 8.- Las reformas deben hacerse con todo cuidado, ya que por tratarse del Presidente de la República, algunos grupos

podrían ejercer acciones que pongan en riesgo la estabilidad del país.

- 9.- También es importante destacar que, entre los servidores públicos que deberían estar sujetos a juicio político y que la Constitución los está ignorando, y los cuales también pueden incurrir en responsabilidad, son los Embajadores y los Cónsules de México ante el mundo, por lo que deben ser incluidos dentro del juicio político.
- 10.- La Reforma al artículo 110 de la Constitución, representa una de las aspiraciones e ideales de los mexicanos, que buscan hacer valer el principio de igualdad ante la ley.
- 11.- Es necesaria la revisión del procedimiento de juicio político, ya que durante el proceso se deja en desventaja al ciudadano en la ratificación de la denuncia, mientras a él le imponen días naturales, la Subcomisión de Examen Previo tiene días hábiles; por lo tanto, es importante que se definan si para ambos son días hábiles o naturales, y ninguno se encuentre en desventaja.
- 12.- Los mexicanos debemos tomar el ejemplo de otros países que ya sometieron a juicio político a sus Presidentes, que

independientemente de condenarlos o absolverlos de los cargos imputados, ya tienen un antecedente de que, el pueblo cuando se une, puede exigir ser enjuiciado al Presidente de la República; y los Presidentes que posteriormente ocupen dicho lugar, tendrán que abstenerse de cometer algún delito, debiendo recordar que el cargo que desempeñan, es obra del mandato popular y, en consecuencia, el mismo mandato popular puede exigir la responsabilidad mediante el juicio político.

- 13.- Otra de las alternativas para que el país progrese, es que para los servidores públicos, una vez cumplidas sus funciones, no puedan aspirar a otro cargo público, dado que en cada cambio de gobierno buscan la forma de ocupar otro cargo público, y con ello le impiden a otros mexicanos desempeñarse como servidores públicos, los cuales pondrían al servicio del país nuevas formas de administración y tácticas de gobierno, ya que México es un país integrado por gente capaz y responsable, cosa que hasta la fecha no han sabido aprovechar, con esto se quita el vicio en el sistema y se logra su depuración, ya que además se tiene por consecuencia, la innovación de ideas.

## **BIBLIOGRAFÍA**



## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BURGOA, Ignacio.  
Derecho Constitucional.  
Ed. Porrúa, S.A., 5ª ed.  
México, 1984  
p. 1028.
- 2.- BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola.  
Diccionario de Política.  
Ed. Siglo Veintiuno, 3ª ed.  
México, 1985  
p. 1751.
- 3.- MORENO, Daniel.  
Diccionario de Política.  
Ed. Porrúa, S.A., 1ª ed.  
México, 1980  
p. 250.
- 4.- O. RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria.  
Mexicano, ésta es tu Constitución.  
Ed. Porrúa, 10ª ed.  
México, 1995  
p. 423.

- 5.- OLVERA TORO, Jorge.  
Manual de Derecho Administrativo.  
Ed. Porrúa, S.A., 4ª ed.  
México, 1976  
p. 382.
  
- 6.- R. BIELSA.  
Derecho Constitucional.  
3ª ed.  
Buenos Aires, 1959  
p. 723.
  
- 7.- RUIZ, Eduardo.  
Derecho Constitucional.  
Ed. Universitaria, C.V., Reim 2ª ed.  
México, 1978  
p. 410.
  
- 8.- TENA RAMÍREZ, Felipe.  
Derecho Constitucional Mexicano.  
Ed. Porrúa, S.A., 21ª ed.  
México, 1985  
p. 649.
  
- 9.- TENA RAMÍREZ, Felipe.  
Derecho Constitucional Mexicano.  
Ed. Porrúa, S.A., 25ª ed.  
México, 1991  
p. 651.

- 10.- SERRA ROJAS, Andrés.  
Derecho Administrativo.  
Ed. Porrúa, S.A., 13ª ed.  
México, 1985  
p. 773.
  
- 11.- DE PINA Y DE PINA Y VARA.  
Diccionario de Derecho.  
Ed. Porrúa, S.A., 17ª ed.  
México, 1991  
p. 529.
  
- 12.- Diccionario Jurídico Mexicano.  
Ed. Porrúa, S.A., 4ª ed.  
México, 1991  
p. 3272.
  
- 13.- Diccionario Léxico Hispano.  
Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española.  
Ed. W.M. Jackson, inc., 8ª ed.  
México, 1980  
p. 1463.
  
- 14.- Enciclopedia Jurídica OMEBA.  
Ed. Bibliografía Argentina, S.R.L., 26 Tomos  
Buenos Aires, Argentina, 1968

- 15.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones Reader's Digest.  
Ed. Mexicana, S.A. de C.V., 10ª ed.  
México, 1979  
p. 4070.
  
- 16.- México a través de los Siglos.  
Ed. Cumbre, S.A., 21ª ed.  
México, 1981
  
- 17.- Las Constituciones de México 1814-1917.  
Congreso de la Unión  
Comité de Asuntos Editoriales  
México, 1989
  
- 18.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ed. Trillas, S.A. de C.V., 7ª ed.  
México, 1990  
p. 166.
  
- 19.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.  
Ed. Pac, S.A. de C.V., 1ª reimpresión  
México, 1995
  
- 20.- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.  
México, 1994.

- 21.- Reglamento para el Gobierno Interior del  
Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.  
México, 1994.**